

LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN
Abogado

Carrera 11 A No. 93 A-80 Of. 304
Tel: 623 6451 - Telefax: 623 5950
Ifve@velezescallonyasociados.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso de responsabilidad civil de **RAMIA S.A.S.** contra
INVERSIONES FALABELLA DE COLOMBIA S.A. y
otros. **Radicación No. 110013103023201500796 00**

LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN, abogado inscrito con tarjeta profesional número 24.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, de manera respetuosa, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, subsidiario de **QUEJA**, contra el auto de 28 de junio del año curso, por el cual el Despacho se negó a remitir de nuevo el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva el recurso de apelación contra auto de 30 de octubre de 2018 (visible a folios 2089 a 2092 vuelto, del 07 cuaderno principal tomo IV), que fue concedido por auto de 4 de julio de 2019 (07 cuaderno principal tomo IV folios 2159 y 2159 vuelto), que el Superior no advirtió que estaba pendiente de decisión, debido, explicablemente, a la complejidad y volumen del proceso, y a que no era el único proveído sujeto a apelación.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN,
Y SUBSIDIARIO DE QUEJA**

1.1. LA PROVIDENCIA CON RESPECTO A LA CUAL SE PERSIGUE QUE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ DECIDA EL RECURSO DE APELACIÓN, NO QUEDÓ AFECTADA DE NULIDAD POR LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL DESPACHO QUE LA PROFIRIÓ, Y, POR ENDE, SÍ PROCEDE DE NUEVO EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR, CONTRARIO A LO QUE SE DISPUSO EN EL AUTO IMPUGNADO.

El recurso de reposición que interpongo tiene la finalidad de que el Despacho vuelva a remitir el expediente del proceso de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva el recurso de apelación que mi representada interpuso contra el auto de 30 de octubre de 2019 (visible a folios 2089 a 2092 vuelto, del 07 cuaderno principal tomo IV), pues en la anterior remisión que hizo el Juzgado al Superior sólo se resolvió un recurso, pues no advirtió que también debía decidir el interpuesto por la parte que represento contra la mencionada providencia, y que fue concedido por el Juzgado por auto de 28 de junio del año en curso (folios 2159 y 2159 vuelto del 07 cuaderno principal, tomo IV).

Adviértase que negarse a remitir de nuevo el expediente al Superior, para que decida el mencionado recurso de apelación, es tanto como denegar el recurso

mismo, el cual, además, fue concedido, como ya se indicó, por lo que también con la providencia recurrida se está desconociendo una providencia en firme.

El Despacho, en la providencia impugnada, se niega a enviar de nuevo el expediente al Superior para que decida el mencionado recurso de apelación, fundado en que el auto de 30 de octubre de 2018, objeto de la apelación, a raíz de haber perdido ese Juzgado la competencia para continuar conociendo el proceso de la referencia, quedó invalidado, junto con todas las demás actuaciones cumplidas a partir del 2 de octubre de 2018. Con base en tal consideración concluyó que era improcedente el pedido de remitir de nuevo el expediente para que se resolviera la citada apelación.

Sin embargo, con esa argumentación el Despacho desconoce que en el auto que profirió el 16 de marzo de 2021, con el cual declaró su pérdida de competencia para continuar conociendo el proceso de la referencia, lo que decidió, fue todo lo contrario a lo que expresó en el auto impugnado, pues en aquella providencia afirmó que dicho proceso continuaba rigiéndose por el Código de Procedimiento Civil, por no haberse aún decretado pruebas, y, como quiera que según el artículo 140 de este estatuto, en concordancia con el 124 ibídem, no se consagra la nulidad de las actuaciones que se hubieran dado después de la pérdida de la competencia, y, además, que para poderse declarar la pérdida de la competencia se requiere previamente ser ella alegada, y eso solo ocurrió el 20 de enero de 2020; en consecuencia, declaró en esa providencia, de manera paladina, que todas las actuaciones hasta esa fecha conservaban su plena validez, como lo era el auto de 30 de octubre de 2019. Por el contrario, en el auto impugnado lo que el Despacho sostiene es que, desde el 2 de octubre de 2018, cuando se cumplió el año de la última notificación a los demandados, todas las providencias proferidas con posterioridad quedaron afectadas de nulidad, incluido el auto de 30 de octubre de 2019 -en relación con el cual se persigue se decida la apelación en su contra-, y que por ese motivo era improcedente volver a remitir el expediente al Superior.

En consecuencia, no puede haber duda que el auto de 30 de octubre de 2019 -por el cual el Despacho dejó sin efecto la admisión de la reforma a la demanda-, no se vio afectado de nulidad por la pérdida de competencia del Juzgado, como se afirmó en el auto impugnado como fundamento para negar la remisión del expediente de nuevo al Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que resuelva el recurso de apelación que contra ese auto concedió el Juzgado por auto de 4 de julio de 2019.

En caso de que se desestime el recurso de reposición, solicito, de manera comedida, conceda el recurso de queja, y disponga lo pertinente para la remisión del expediente electrónico para la decisión sobre el mismo.

Del Señor Juez, atentamente,



LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN
T.P. No. 24.309

Recurso de reposición y subsidio de queja contra auto de 28 de junio de 2022 Exp. 11001310302320150079600

Luis Fernando Vélez Escallón <lfve@velezescallonyasociados.com>

Mar 5/07/2022 11:42 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; lfvelezescallon@gmail.com <lfvelezescallon@gmail.com>

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.:

P
r
o
c
e
s
o
d
e
r
e
s
p
o
n
s
a
b
i
l
i
d
a
d
c
i
v
i
l
d
e
**R
A
M
I
A
S**
.

A
.
S
.
c
o
n
t
r
a
I
N
V
E
R
S
I
O
N
E
S
F
A
L
A
B
E
L
L
A
D
E
C
O
L
O
M
B
I
A
S
.
A
.
y
o
t
r
o
s
.
R
a
d

i
c
a
c
i
ó
n
N
o
.
1
1
0
0
1
3
1
0
3
0
2
3
2
0
1
5
0
0
7
9
5
0
0
.

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante, acompaño adjunto al presente, recurso de reposición y subsidiario de queja contra el auto de 28 de junio de 2022.

Atentamente,

Luis Fernando Vélez Escallón
T.P. 24.309 del C. S. de la J.